

DERECHO PENAL DE LA SEGURIDAD: DELINCUENCIA GRAVE Y VISIBILIDAD *

Criminal Law of Security: Serious Crime and Visibility

LAURA ZÚÑIGA RODRÍGUEZ **

Fecha de recepción: 23/11/2020
Fecha de aceptación: 04/04/2021

acfs, Protocolo I (2021), 155-177
ISSN: 0008-7750; ISSN-e 2530-3716
<http://dx.doi.org/10.30827/acfs.vi1.16885>

RESUMEN El actual Derecho Penal de la seguridad que se expresa en el populismo punitivo tiene un sesgo orientado a la persecución penal de los delitos callejeros, violentos, mientras que los delitos del poder y los negocios discurre con mayor tolerancia de la sociedad y de los operadores jurídicos, porque se realizan en contextos normalizados. Para sustentar esta tesis, se analiza qué entiende mayoritariamente la sociedad por delincuencia grave (peligrosa), la visibilidad de los delitos y las estadísticas criminales, principalmente. Este análisis nos lleva a la consideración de que la percepción del daño social, el miedo a ser víctimas de delitos, la tolerancia social hacia determinados comportamientos, los medios de comunicación que construyen estereotipos, la visibilidad que se muestra en las estadísticas, todo ello conjugado, da lugar a una construcción social del contenido material de delincuencia grave de manera selectiva, orientado hacia los delitos contra las personas, dejando fuera de foco los delitos socioeconómicos.

Palabras clave: Populismo punitivo, delincuencia grave, estadísticas criminales, visibilidad, selectividad penal, política criminal, inseguridad ciudadana.

ABSTRACT The current criminal law of security expressed in punitive populism has a bias towards the criminal prosecution of street and violent crimes, while the crimes of power and business run with greater tolerance of society and legal operators, because they are carried out in standardized contexts. To support this thesis, we analyze what society understands by serious (dangerous) crime, the visibility of crime and crime statistics, principally. This analysis leads us to the consideration that the perception of social harm, the fear of being a victim of crime, social tolerance of certain behaviors, the media that construct stereotypes, and the visibility shown in statistics, all combined, give rise to a social construction of the material content of serious crime in a selective

* Para citar/citation: Zúñiga Rodríguez, L. (2021), Derecho Penal de la seguridad: delincuencia grave y visibilidad. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo I*, pp. 155-177.

** Universidad de Salamanca (España). Departamento de Derecho Público General, Facultad de Derecho, Paseo Tomás y Valiente s/n., 37007 Salamanca (España). Correo electrónico: [lzs@usal.es](mailto:lzr@usal.es)

manner, oriented toward crimes against persons, leaving socioeconomic crimes out of focus.

Keywords: Punitive populism, serious crime, crime statistics, visibility, criminal selectivity, criminal policy, citizen insecurity.

1. INTRODUCCIÓN

La hipótesis que intento demostrar en este artículo es la siguiente:

El populismo punitivo y el Derecho Penal de la seguridad que predomina en el panorama político-criminal actual están orientados fundamentalmente a la prevención de la delincuencia callejera, de tipo violento, olvidando que en el momento actual del desarrollo social existen otras formas de criminalidad, no violentas, ni callejeras, que se realizan en contextos normalizados de los negocios y el poder, que no han tenido suficiente atención social y, por consiguiente, existe una débil persecución penal en este ámbito.

Para fundamentar tal proposición voy a analizar dos herramientas conceptuales que están estrechamente vinculadas: delincuencia grave y visibilidad. Ambas permiten desentrañar el sesgo de la expansión del Derecho Penal, quizás no tanto en la legislación penal siempre hiper-punitiva (muchas veces simbólica), sino y sobre todo en la persecución penal propiamente, esto es, en el procesamiento y condenas de la delincuencia, para lo cual las estadísticas criminales han de resultar un buen barómetro.

Lo que se pretende subrayar es que el populismo punitivo en boga, en la práctica no afecta por igual a todos los sectores de la Sociedad, porque existe un acento claro hacia determinadas formas de delincuencia, aquellas que son protagonizadas por los sectores marginales; mientras, los delitos perpetrados por las élites del poder económico y político, si bien son afectadas por la criminalización primaria (tipificación penal), no lo son —o, al menos no en la misma medida— en la criminalización secundaria (persecución penal), ni en la criminalización terciaria (cumplimiento de pena carcelaria).

Por supuesto son diversos los factores que determinan esa realidad criminológica: la tolerancia (o intolerancia) frente a determinados comportamientos, la percepción social del tipo de delito y/o del tipo de delincuente, la influencia de los medios de comunicación, el miedo a ser víctima de los delitos, la conflictividad de la Sociedad, la forma que tiene ésta de resolver los conflictos, la confianza de los ciudadanos en la Justicia, la eficacia poli-

cial, etc. No es posible detenerse en todas estas variables porque excedería los límites de este trabajo. La idea es pivotar este análisis a partir de dos conceptos: delincuencia grave y visibilidad.

De acuerdo a ello, antes de llegar al fondo del asunto, es preciso ahondar en dos temas que han de servir de marco de análisis. En primer lugar, si existe consenso en la Sociedad acerca de lo que ha de entenderse por delincuencia grave, dado que los documentos estratégicos nacionales e internacionales hacen uso de este concepto, bajo la premisa de acuerdos sostenidos en la intervención penal para estos casos. En segundo lugar, si la visibilidad de los delitos es un elemento determinante para reconocer la gravedad de los mismos y cómo esto afecta a las demandas de Política Criminal de los ciudadanos acentuando el sesgo punitivista. En suma, si el populismo punitivo, ese perfil de Derecho Penal de la seguridad que se ha ido construyendo en los últimos años, es generalizado o, como pretendo demostrar, es fuerte para los débiles y débil para los fuertes.

2. DELINCUENCIA GRAVE Y PERCEPCIÓN SOCIAL

Las definiciones legales no dicen qué debería entenderse por delincuencia grave desde una perspectiva criminológica y desde una perspectiva de Derecho Comparado¹, esto es, qué se entiende desde la realidad social como delito grave (consideración material), cuestión fundamental, dado que de acuerdo a los principios de proporcionalidad y subsidiariedad estaría legitimada la pena en estos supuestos (merecimiento y necesidad de pena).

Los Organismos Internacionales, tanto NN UU como la UE, se han preocupado de la delincuencia grave, considerando especialmente a la delincuencia organizada y transnacional, pues después de la Guerra Fría constituyen las principales amenazas a la paz mundial (Kofi Annan, 2005). En su informe *Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*², Ante problemas globales, soluciones

1. El art. 13 CP considera delito grave al que se le impone pena grave, en una tautología difícil de dar contenido material a *qué conductas deberían entenderse como delincuencia grave*. Evidentemente la ley penal contiene otras variables para denotar la gravedad: agravantes, atenuantes, eximentes, habitualidad, reincidencia, etc. Un código penal que contiene más agravantes que atenuantes, es más punitivista.

2. Naciones Unidas, *Informe A/59/2005*, de 21 de marzo de 2005, correspondiente al Quincuagésimo noveno período de sesiones, Temas 45 y 55 del programa, *Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio*. En el punto 78 sostiene: “Entre las amenazas

globales. Las barreras entre los Estados hace dos décadas al menos han sido superadas por las organizaciones criminales transnacionales. Precisamente su escala se suele medir por su capacidad de abrirse a nuevos mercados internacionales. De ahí que las fronteras entre seguridad interior y seguridad exterior se difuminan. Los supuestos enemigos de los Estados no son agentes exteriores que amenazan a los ciudadanos ceñidos en sus fronteras. Las organizaciones criminales internacionales se convierten en “actores no estatales” en el escenario mundial. Otras amenazas mundiales como el calentamiento global expresan la necesidad de avanzar en respuestas comunes, coordinadas, globales, intentando armonizar las legislaciones de los países para lograr políticas criminales comunes.

En ese afán por lograr acuerdos internacionales, la Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional, que representa el mayor acuerdo multilateral para hacer frente a este flagelo internacional, además de ocuparse de la definición común del delito de participación en grupo delictivo organizado, al referirse este delito a aquellos castigados con “penas graves”, aporta una definición de delitos graves (art. 2 b). Es el parámetro de gravedad que se ha seguido internacionalmente, siguiendo esta definición es considerar delitos graves a aquellos que contemplen penas privativas de libertad de al menos cuatro años. Ahora bien, en la práctica su interpretación esconde una gran diferencia valorativa, puesto que no existe nada más variado que la escala de penas, sobre todo si la comparamos de un país a otro. Como sostiene Militello (2014, 103-104), “La referencia a un determinado nivel de pena, es, por tanto, común sólo en valor absoluto, pero mantiene un valor relativo diferenciado según los techos o límites superiores en la pena que la propia jurisdicción internamente establece”. Así, por poner un ejemplo, entre dos países cercanos de la UE, como España e Italia y un delito característico de la criminalidad organizada, como lo es el tráfico ilícito de drogas, se puede observar grandes diferencias de penalidad en el tipo básico: el art. 368 CP español, establece penas que van de 3-6 años si las drogas “causan grave daño a la salud” y 1-3 años, para los otros casos menores; mientras que la Ley italiana contra el tráfico de estupefacientes, en su art. 73, establece penas de 8-20 años para drogas duras y 2-6 años para drogas ligeras.

Amplios sectores sociales tienden a atribuir a los delitos contra las personas valores altos de gravedad y a aquellos vinculados a las drogas

a la paz y la seguridad en el siglo XXI se cuentan no sólo la guerra y los conflictos internacionales, sino los disturbios civiles, la delincuencia organizada, el terrorismo y las armas de destrucción en masa... Todas ellas pueden socavar a los Estados como unidades básicas del sistema internacional”.

(Torrente, 2001, pp. 146-147). Los homicidios, las lesiones, las agresiones sexuales, los robos, así como los relacionados al tráfico de drogas, suelen estar en las más altas escalas de valoración social como infracciones más graves, intolerables para la Sociedad, especialmente si intervienen organizaciones criminales. En la realidad criminológica y la interpretación judicial, la gravedad de los delitos va de la mano con *la complejidad de la organización* criminal. Efectivamente, como se trata de castigar la estructura preparada para delinquir, de acuerdo a la gravedad de los delitos del programa criminal, la estructura será más o menos desarrollada y ello denotará mayor capacidad para perpetrar sus designios criminales. Estamos ante estructuras idóneas para realizar delitos inmediatos y secundarios que sólo será capaz de perpetrar cuando posea los medios materiales y personales aptos para la realización de los mismos. Así mientras mayor complejidad de la organización, mayor será su capacidad lesiva. Ahora bien, este aspecto de la complejidad también está relacionado con la distribución de tareas, con la profesionalidad de sus miembros, capacidad de infiltrarse en los negocios lícitos, en el poder político, etc. (Zúñiga, 2015, pp. 121 y ss.)³.

En ese sentido el art. 83 del Tratado de la UE establece: “El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, *normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza* derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes... Estos ámbitos delictivos son los siguientes: *el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada...*”.

Asimismo, los documentos nacionales de lucha contra la delincuencia como la *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023* que viene a revisar y actualizar la anterior Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014, incide en la gravedad de los delitos. En ella se sostiene: “se considera delincuencia grave aquella que afecta a los grandes derechos o bienes superiores del individuo (la vida, la libertad, etc.), la que incide de manera intensa sobre los valores que sustentan la convivencia (propiedad, ética, creencias, etc.) o la que ataca a los ámbitos o aspectos socialmente más sensibles (libertad sexual, víctimas

3. Conviene diferenciar entre la propia gravedad de los delitos programados y la idoneidad de la organización criminal para realizarlos. Son dos aspectos relacionados, pero distinguibles.

sensibles o vulnerables, como los menores, etc.). Cuando la delincuencia grave se desarrolla por una pluralidad de individuos que se conciertan de manera expresa para cometer sus actividades delictivas en amplios territorios, ésta se convierte en Delincuencia Organizada. Por sus características de transnacionalidad, flexibilidad, adaptabilidad y recuperación es capaz de interactuar con otras amenazas generadoras de riesgos, como los conflictos armados, el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, el espionaje, los ciberdelitos y las amenazas sobre las infraestructuras críticas”. Efectivamente, las diversas formas de delincuencia grave se retroalimentan con otras formas de criminalidad como el terrorismo, la corrupción (pública y privada), la criminalidad empresarial, aumentando la vulnerabilidad de las sociedades y de sus estructuras políticas y económicas. Los ejemplos del panorama internacional de México y Colombia muestran que, si no se afronta decididamente y con profesionalidad estos desafíos, las organizaciones criminales pueden llegar a poner en jaque al Estado mismo y, convertirse en una amenaza a la seguridad nacional.

Sin duda el terrorismo internacional es una de las formas de delincuencia grave que más preocupa a los países. De ahí que también la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento y del Consejo, relativa a la utilización de datos del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, se ocupe de estos dos fenómenos interrelacionados, en tanto que el terrorismo necesita de los mercados ilegales y éstos suministran buenos insumos y armas para la perpetración de sus fechorías. En España este asunto es de vital importancia si tenemos en cuenta que somos objetivo del terrorismo yihadista, conjuntamente con Francia, especialmente, con una problemática compleja de carácter cultural, religioso, de adaptación de sujetos en las sociedades occidentales.

Ahora bien, todos esos documentos internacionales dejan un gran vacío de concepción de *qué debe considerarse delincuencia grave*, o qué contenido material le damos a ese concepto. Indudablemente no es objetivo de este trabajo dar una respuesta acabada a esta cuestión, sino simplemente señalar sus significados vinculados a la visibilidad de los delitos.

Si el delito no es solo una construcción jurídica sino también una construcción social, conviene indagar *cómo valora cada Sociedad la gravedad de sus delitos*. Ciertamente es que, en sociedades plurales como la española pueden existir diferencias entre las valoraciones de los grupos sociales, por género, edad, raza, posición social, etc. Pero conviene realizar un ejercicio de abstracción e intentar establecer determinados consensos.

Tanto en la comunidad de penalistas como de criminólogos se entiende mayoritariamente como delito grave aquél que produce *gran daño social*.

Ahora bien, una cuestión es el daño social real y otra la percepción del daño social, pues ésta depende de muchos factores, entre ellos, de la tolerancia del grupo social frente a las conductas desviadas (por ejemplo, la Sociedad suele tener mayor tolerancia hacia la delincuencia de cuello blanco que a la callejera, de carácter violento), de la visibilidad de los delitos (hay delitos prácticamente invisibles como la trata de personas, otros son más visibles dependiendo de los *mass media*), de la medición de los delitos (las estadísticas criminales que suelen hacerse al menos desde cuatro perspectivas: detenidos / presos, victimización, aparatos del Estado, percepción social). Como apunta Torrente (2001, p. 146): “la intolerancia hacia ciertos actos desviados está asociada con la percepción de su gravedad”. Por tanto, la gravedad de los delitos es una valoración que depende mucho de la percepción social y de la tolerancia de la Sociedad hacia esa clase de delitos y de delincuentes.

La percepción social de la gravedad de los delitos que está normalmente vinculada al manejo de la información de la delincuencia por parte de los medios de comunicación, por consiguiente, influye en “el miedo al delito” (percepción subjetiva no necesariamente coincidente con la realidad objetiva de la criminalidad), en las demandas sociales de mayor seguridad, pudiendo llevar a la Política Criminal a caer en un círculo vicioso insostenible de mayor punitivismo sin sustento en una realidad criminal. En un clásico artículo Soto Navarro (2005, p. 3) recuerda: “los medios de comunicación ofrecen una visión deformada de la realidad delictiva de un país. Pueden iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos, con independencia de los índices que aportan los datos oficiales, e igualmente ponerle fin”.

No existen estudios sobre la cobertura por los medios de la criminalidad de manera comparada por tipología delictiva, pero por lo general es fácil constatar que existe una mayor cobertura sobre los delitos de sangre, de carácter violento, que los vinculados a la delincuencia de cuello blanco. Aunque la corrupción es un tema que últimamente ocupa los medios, suelen ser asuntos escandalosos, muy graves, para salir en los periódicos. Resulta espinoso el tema del tratamiento mediático de la delincuencia de cuello blanco porque se trata, por lo general, de sujetos con poder económico y/o político, donde la visibilización pública puede tener consecuencias e, incluso, represalias importantes para quien hace público los hechos (Ojeda, 2013, p. 35). Como recuerda este autor: “las noticias relacionadas con los delitos de cuello blanco son presentadas de forma trivial o virtualmente ignoradas. En el relato, la persona con poder o influencias, que comete un delito de cuello blanco, suele ser percibida como alguien que provocó un escándalo, que cometió un desliz. El problema suele ser tratado

como una anécdota. Desde la narrativa noticiosa, el autor de este tipo de delitos no resulta peligroso para la sociedad ni siquiera potencialmente”⁴.

Desde el punto de vista criminológico la gravedad del delito se asocia, asimismo, a *la peligrosidad* de su autor. Las predicciones de peligrosidad están vinculadas a la posibilidad de que la persona vuelva a delinquir y que probablemente lo hará en un delito considerado grave. Un delito grave convierte a su autor —en muchos casos— en *peligroso* si hay posibilidad de reiteración. La reincidencia en un delito puede también dar lugar a una mayor peligrosidad y a una mayor gravedad. Formalmente y materialmente, la reincidencia y la habitualidad en el delito, aunque se trate de delitos menores, se suele considerar como grave. Ante la falta de certezas sobre el contenido de nociones tan vagas como gravedad y peligrosidad se presenta el riesgo de caer en un Derecho Penal de Autor, es decir, en la valoración negativa de la persona o grupos de personas por su modo de vida, ideología o raza. Nuevamente en la peligrosidad del autor podemos observar un sesgo pues depende del tipo de delito que se comete, la tolerancia social, el miedo de la ciudadanía y la percepción de inseguridad hacia los mismos. Es tradicional considerar más peligrosos los delitos contra la vida, la salud, agresiones sexuales, propios de la delincuencia callejera, de carácter violento, que los considerados delitos socioeconómicos, protagonizados por delincuentes de cuello blanco, es decir, los que afectan bienes jurídicos individuales que los que afectan intereses colectivos. Y ello es así, en muchos casos, por el manejo informativo de los medios, nuevamente⁵. Éstos no suelen realizar una cobertura homogénea de la delincuencia, sino más bien, centrada sobre la delincuencia callejera, aquellos que producen la mediatizada “inseguridad ciudadana” (Varona, 2011, p. 14). Por tanto, las posibles víctimas suelen sentirse más inseguras respecto a los delitos callejeros que a los realizados en otros contextos, como los negocios o el poder. La gravedad parece tener una escala mayor cuando se refiere a delitos que causan “alarma social”,

-
4. El autor se fundamenta en un estudio de campo realizado en Ecuador, siguiendo la cobertura de los delitos de cuello blanco en el diario El Comercio, entre los años 2010 y 2012. El estudio destaca “que cuando se trata de fenómenos vinculados con delitos de cuello blanco, la información es de carácter descriptivo, e incluso anecdótico, que el tratamiento de esos hechos, considerados supuestamente como delitos de cuello blanco, ocupa espacios de noticias breves, concretas, con seguimiento precario” (2013, 37). Los resultados hallados, aunque se trate de otra realidad, se pueden reconocer fácilmente en nuestro medio.
 5. Como apuntan Parra y Domínguez (2004): “La prensa sensacionalista explota el fenómeno delictivo y lo convierte en un producto de entretenimiento y lucro. Los medios, desde su lógica comercial, convierten la violencia en un producto de alto consumo para la opinión pública”. En suma, lo que alimenta el consumo de los medios es la violencia y no la delincuencia de cuello blanco, salvo que se trate de personajes VIP.

cuyo contenido nuevamente suele estar asociado a la misma clase de delitos y a la expansión de la información no siempre con referencia a datos reales. El delito de cuello blanco no suele considerarse en el imaginario colectivo como una verdadera amenaza a la seguridad de los ciudadanos, sino aquellos de carácter violento, los que provocan “inseguridad ciudadana”.

Esta especial orientación de la seguridad como “seguridad ciudadana” responde a lo que Pitch (2016) considera como propio de la *Sociedad de la prevención*, una definición que resume otras: sociedad de la información, sociedad del riesgo, sociedad de la vigilancia, sociedad de la inseguridad. Los imperativos de prevención y seguridad se configuran como justificación de los métodos de represión, segregación, exclusión de determinados grupos sociales (marginales / inmigrantes), en suma, del control social moderno, centrandose normalmente en la consideración de desviación social de los sectores excluidos del Estado del Bienestar. Como recuerda Martínez de Bringas (2020, p. 36), el desmoronamiento del Estado social nos aboca a un maniqueísmo que implica “la calificación de las personas criminales/ excluidas como seres invisibles portadores de un estigma que los convierte en desviados sociales; entes con una identidad deteriorada. Es, precisamente, esta mirada la que hace de la desigualdad y de los procesos de exclusión un factor muy poderoso para la producción de la criminalidad”.

Pero también la corrupción (tanto pública como privada) produce gran daño social a la Sociedad, pudiendo incluso llegar a socavar la estabilidad política y social de un país. El caso Odebrecht, el “gigante que corrompió a todo un Continente” es una buena muestra de ello. El caso destapado en diciembre de 2016 gracias a la colaboración premiada de uno de sus directivos en los Estados Unidos, en cumplimiento de la *Foreign Corrupt Practice Act* es un claro ejemplo de criminalidad organizada transnacional económica, capaz de producir un daño social similar a un terremoto político y económico en varios Estados y en varios continentes.

El Informe de 2017 elaborado por EUROPOL, *Serious and organised crime threat assessment. Crime in the age of thecnology* (SOCTA 2017), que hace un análisis de las amenazas más importantes de la delincuencia organizada y grave en la UE, se detiene en los conductores del crimen (*drivers of crime*), señalando tres: el *contexto geopolítico*, las *nuevas tecnologías* y las *estructuras de negocios*. Ciertamente las guerras, los desastres naturales (en mucho provocados por los cambios climáticos), la inestabilidad de los países son los factores desencadenantes de grandes migraciones, caldo de cultivo de trata, explotación sexual, explotación laboral, tráfico de personas, delitos en los cuales suelen ser víctimas los sectores más vulnerables: niños, mujeres, marginados. Por otro lado, las nuevas tecnologías nos han traído

grandes avances en la comunicación y la información, pero a la vez un espacio libre para el desarrollo de múltiples actividades criminales.

La cibercriminalidad se abre como un campo de estudio nuevo, inexplorado, para la academia, requiriendo en sí mismo una aproximación multidisciplinaria (Posada, 2017). Nuevamente la falta de visibilidad e invisibilidad de los autores del delito, facilita la comisión de los mismos y refuerza la impunidad. La prevención de estas conductas rompe paradigmas por su carácter transnacional, la rapidez de su difusión y la consiguiente imposibilidad de detener su dañosidad social. Por ejemplo, una *fake news* que no siendo en sí delictiva, puede gracias a su expansión provocar gran conmoción social.

La utilización de estructuras de negocios legales, esto es, la utilización de sociedades instrumentales y sociedades legales, se ha presentado como uno de los desafíos más importantes para el Derecho Penal, puesto que se trata de una delincuencia que discurre en contextos normalizados, camuflándose en actividades legales, difícilmente detectable, muy sofisticada, que requiere de la colaboración de profesionales (en muchos casos prestigiosos) como abogados, contables, agentes financieros, funcionarios, policías, etc. En estos casos también la visibilidad de los comportamientos delictivos es opaca o, al menos, alterada por la apariencia de legalidad.

Todos estos delitos que constituyen un entrecruce de delincuencia organizada, corrupción privada, cibercriminalidad y corrupción pública, nos traslada a un Derecho Penal Económico en el que el afán de lucro, la búsqueda de grandes beneficios ilícitos mueve este contubernio entre distintas formas de criminalidad que producen gran dañosidad social y, sin embargo, poseen escasa o por lo menos no realista visibilidad.

3. LA VISIBILIDAD DEL DELITO

Es incontestable que existen nuevas formas de delinquir, nuevos instrumentos para delinquir, nuevos actores sociales capaces de realizar comportamientos con gran capacidad para realizar daños sociales, nuevos bienes jurídicos a ser protegidos por el Derecho Penal. También los “viejos delitos” se ven alterados en su actuación criminal por esos nuevos instrumentos como el uso de la tecnología o por esos nuevos actores sociales como las organizaciones criminales y las personas jurídicas. Por tanto, un primer punto de partida para racionalizar la intervención penal es reconocer estas realidades criminológicas, esto es, relaciones políticas, económicas y sociales, que el conocimiento científico no puede desconocer.

Si el proceso de criminalización de las conductas es un asunto social y político complejo, en el que intervienen diversos intereses, actores, colec-

tivos, etc., que se ha mostrado históricamente desigual o ambiguo, que afecta selectivamente a determinados colectivos (normalmente marginales) y, por tanto, afecta menos o no afecta a otros (quienes tienen el poder de definición)⁶, parece claro que la cuestión de la *visibilidad del delito* resulta fundamental. Como apunta Muncie, el núcleo del problema del crimen radica en el poder de visibilizar determinados actos lesivos y definirlos como crimen, mientras que se mantiene la invisibilidad de otros. La cuestión de la visibilidad es importante porque resalta este proceso de construcción social, el cómo la ciudadanía adquiere conciencia de la dañinidad de determinados comportamientos. La visibilidad incide en la percepción de los comportamientos como socialmente nocivos y, en consecuencia, necesitados de criminalización (Rodríguez Mesa, 2017, p. 109).

Por tanto, *existe un sesgo en las demandas de seguridad*, condicionada por las percepciones sociales de qué conductas son dañinas para la Sociedad y cuáles lo son menos, qué sujetos deben ir a la cárcel, cuáles no o por menos tiempo, a qué víctimas se protege especialmente, etc. Las percepciones sociales sobre la criminalidad son selectivas, desiguales, ambiguas, producen demandas de seguridad orientadas hacia determinados comportamientos, hacia unos determinados sectores, hacia determinada clase de individuos, bajo la protección de determinados intereses (bienes jurídicos). Por supuesto esto es más evidente en sociedades desiguales, donde existe mayor conflictividad social y menos en sociedades donde no existen grandes diferencias de clase como las europeas. Ahora bien, no por menos evidente, no significa que sea inexistente en estas sociedades. En las sociedades de la opulencia el protagonismo de la delincuencia de las finanzas y el lucro, los delitos socioeconómicos, la corrupción, también son una constante en la realidad criminal, pero su visión como crimen no es compartida por toda la sociedad.

-
6. Algo que la criminología crítica puso en evidencia hace mucho tiempo. Desde la primera edición del libro de Baratta (1982), este autor aunando las tesis del etiquetamiento y la sociología del conflicto, sus aportes han señalado este proceso desigual del Derecho Penal. Señala: “Desde la perspectiva de la criminología crítica la criminalidad no es más una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, es sobre todo un estatus asignado a determinados individuos a través de una doble selección: en primer lugar la selección de los bienes protegidos penalmente y de los comportamientos ofensivos de estos bienes recogidos en el tipo penal; en segundo lugar de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones de las normas penalmente sancionadoras. La criminalidad es pues, un ‘bien negativo’ distribuido desigualmente según la jerarquía de los intereses fijados en el sistema socio-económico y según las desigualdades sociales de los individuos” (Baratta, 2019, pp. 219-220).

Este sesgo de percepción social, fundamentado en la visibilidad (o las visiones) de la criminalidad, retroalimentan una Política Criminal punitivista orientada hacia el control social de la delincuencia callejera, de los marginados (pobres, inmigrantes, pequeños traficantes), en desmedro de la visibilidad de otra clase de comportamientos nocivos de orden socioeconómico, propio del mundo de los negocios, protagonizados por sujetos bien situados socialmente que, suele producirse en contextos normalizados, dentro de una ambigua legalidad, por tanto, camuflados en actividades lícitas. Dentro de estos últimos han de tenerse por contados a los grandes capos de la criminalidad organizada que con la liberalización financiera han blanqueado su dinero y poseen “empresas legales”. En algunos países, estos viven como cualquier “buen ciudadano” gracias a la connivencia de la corrupción policial y judicial.

Las políticas criminales de “tolerancia cero”, de las “ventanas rotas”, el mayor punitivismo punitivo han tenido como modelo la (supuesta) inseguridad ciudadana de las calles, focalizadas en una determinada clase de criminalidad de carácter violento, contra las personas o el patrimonio, muchas veces vinculadas al mundo de las drogas (microtráfico y consumo). Esta selectividad de los comportamientos considerados nocivos para la sociedad orienta su foco de atención en determinados colectivos, especialmente en lo que se refiere a la actuación policial (criminalización secundaria). La policía suele actuar con una serie de estándares: las clases bajas son consideradas como colectivos propensos a conductas ilegales y las clases medias gozan de mayor simpatía al considerarlas “gente honrada que no necesita delinquir para vivir” (Torrente, 2001, pp. 245-246).

El conocimiento también ha sido selectivo. Como apunta Días dos Santos (2020, pp. 107-108): “La vieja criminología etiológica —en una línea que continúan hoy los medios masivos de comunicación social— fijaba su atención sobre la delincuencia grave contra la vida y la integridad sexual, pasando por alto que la inmensa mayoría de los prisionizados siempre lo fueron por delitos contra la propiedad. La criminología ‘de la reacción social’ centra su atención respecto de los últimos —o sobre formas de delincuencia de subsistencia—, poniendo en descubierto que la masificación del ejercicio del poder punitivo responde al etiquetamiento. Al centrar la atención ante hechos tan dispares, la vieja criminología ocultaba el etiquetamiento, principal condicionamiento de la prisionización y, al poner de relieve sólo la criminalidad grave - “natural” por así decir, legitimaba el ejercicio arbitrario selectivo del poder punitivo sobre los vulnerables”. Efectivamente, en prácticamente todos los países las cárceles están llenas de sujetos, la mayoría jóvenes, vinculados a delitos contra el patrimonio y las drogas (microtraficantes, consumidores).

Si en la “sociedad de la información” la construcción social de la criminalidad está vinculada a las visiones sociales de la realidad más nociva para la sociedad, la que supuestamente causa inseguridad, es clara la orientación hacia un determinado sector de la delincuencia. Los estudios más modernos de las Neurociencias avalan la consideración selectiva del cerebro de acuerdo a lo que es capaz de ver (y no ver). Como es lógico, el cerebro no puede captar todos los estímulos sensoriales existentes en la realidad. En su función de adaptación y evolución, selecciona las imágenes, los hechos, los acontecimientos de acuerdo a su particular experiencia antecedente y a la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias que se le presentan. En este particular proceso neurofisiológico, la visión juega un papel central (Pellicer, 2011). Por otro lado, esta particular conciencia de lo que consideramos “criminalidad” está condicionada por el lenguaje, puesto que este es el vehículo de interacción de y en el mundo del ser humano. Con palabras de Rodríguez Ortiz (2017, p. 255): “hay ciertos elementos que emergen desde la neurofisiología, pero otros que incluyen la interacción con el entorno social y cultural, una interacción con el mundo dada en el uso pragmático del lenguaje. El lenguaje es un elemento sin el cual no es posible hablar de conciencia, ni comprender su naturaleza. Por otra parte, aceptar la naturaleza bioprágmatista de la conciencia no implica decir que la conciencia se reduce al lenguaje, sino biología y lenguaje hacen posible la existencia de tal estado mental. Con ello no solo se supera el dualismo cartesiano, sino que, además, se supera el dualismo natural/ social”.

La visibilidad de los delitos incide pues, en la percepción del daño social, en la percepción de inseguridad de los ciudadanos, en el miedo al delito y finalmente en la construcción social del imaginario colectivo de aquello que es el contenido de criminalidad, al menos, de lo que se puede considerar delincuencia grave, con los consiguientes efectos en la Política Criminal.

4. RAZONES PARA UNA VISIÓN DESIGUAL DEL DELITO

Hacer referencia sobre las razones de causa / efecto⁷ para afirmar este sesgo son múltiples y complejas como lo es el propio fenómeno criminal. Intentaré sistematizar las más importantes:

Primero, como apunta Rodríguez Mesa (2017, p. 108), la Sociedad tiende a definir como menos graves aquellas conductas en las que no se pro-

7. Resulta difícil distinguir cuáles son causas y cuáles efectos. Lo cierto que entre ellas se retroalimentan y potencian.

duce una confrontación directa con la víctima (como los delitos de cuello blanco), la víctima es difícilmente individualizable (prostitución, tráfico de drogas) o la sociedad no se identifica con la víctima (crímenes de odio, xenofobia, racismo). También entran dentro de esta categoría los llamados delitos consensuados, donde la supuesta víctima colabora con el autor en el perfeccionamiento del delito, como sucede en la corrupción o en el tráfico de drogas. Se trata, sin duda, de delitos en los que existe menor consenso sobre la ilicitud del hecho o, al menos, son ambiguos.

Segundo, la tolerancia hacia los comportamientos desviados cometidos por los sujetos bien situados socialmente suele ser mayor que la realizada por los sujetos marginales. Como recuerda Torrente (2001, p. 76): “La sociedad suele tolerar menos a una persona que roba carteras que a un empresario que defrauda millones a Hacienda”. Esto sucede, entre otras razones, por la complejidad del comportamiento desviado del delincuente de cuello blanco, cuya comprensión por la ciudadanía escapa muchas veces de sus capacidades e intereses y porque hay una difícil representación del daño social de sus conductas (“son delitos de ricos”). Otras veces son los medios de comunicación, gracias a los que ostentan poderes mediáticos, los encargados de poner el acento en otros delitos (callejeros, violentos), en desmedro de los cometidos por los sujetos bien situados socialmente⁸.

Tercero, en muchos de los nuevos delitos socioeconómicos infra-representados en el castigo penal, la ambivalencia valorativa se resuelve con la ambivalencia moral: “se tolera la desviación en la medida que no se haga demasiado visible” (Torrente, 2001, p. 82). La frase común en el ámbito de la corrupción, “roba, pero hace obras”, es buena muestra del sesgo con el que la ciudadanía valora los comportamientos de sus gobernantes, con cierta indulgencia, mientras no sea “grave”. Esta doble moral se resuelve con sesgos cognitivos de justificación del comportamiento desviado, como enseguida se verá.

Cuarto, se sabe poco del volumen y alcance de la delincuencia de cuello blanco, porque se trata de comportamientos complicados de detectar, investigar, procesar y regular. Como antes se ha dicho, no suelen estar

8. Es fácil percibir en los medios una noticia sobre delitos de cuello blanco una vez, pero luego no hay seguimiento del caso. Por ejemplo, la noticia de *El País*, 30 de Octubre de 2019, “La multinacional española FCC, imputada por corrupción por pagar sobornos en Panamá”. La investigación se centra en el pago de 82 millones de euros para la adjudicación de la construcción de líneas del metro y de la Ciudad de la Salud en dicho país, ha tenido poco seguimiento con posterioridad. Cfr. https://elpais.com/economia/2019/10/30/actualidad/1572438853_383908.html

En cambio, los delitos de sangre, violentos, suelen tener un seguimiento más incisivo, seguramente porque concita más interés de la opinión pública.

representados en las estadísticas oficiales de la delincuencia. Traducir el comportamiento humano en cifras resulta de por sí un análisis complicado⁹ y resulta aún más cuando se trata de delitos cometidos en el ámbito de organizaciones que les sirve de cobertura para realizar sus fechorías. Descomponer sucesos complejos en unidades numéricas es un proceso en el que muy probablemente resulte una brecha entre definiciones legales de delitos y la realidad criminal.

Quinto, además, suelen ser delitos protagonizados por sujetos “delincuentes respetables” —a veces, en complicidad con “hombres de honor”—, cuyas actividades suelen estar sujetas al control de la propia profesión, ocupación o gremio. En ocasiones actúan con el apoyo o la tolerancia de determinados sectores dentro de su profesión (Torrente, 2001, p. 82). Al formar parte de las actuaciones profesionales, son difíciles de detectar y aunque existen mecanismos de control disciplinarios dentro de cada profesión, éstos funcionan poco o nada.

Sexto, los delincuentes de cuello blanco, los sujetos que utilizan su profesión u ocupación para alcanzar de manera ilegal beneficios ilícitos, no se consideran a sí mismos delincuentes¹⁰ —en ocasiones, los propios operadores jurídicos tampoco los consideran— y son capaces de racionalizar esas conductas, al desarrollar una filosofía que les hace ver como razonable su comportamiento, cuyo razonamiento gira alrededor de la idea de que “casi todo el mundo es deshonesto”, o “todo el mundo ha cometido algún acto de corrupción” (Torrente, 2001, pp. 82-83)¹¹. Se trata del “sesgo de presentación”, la tendencia a evaluar los acontecimientos según un modo de presentación de los hechos más o menos personal, a conveniencia (Vilarrroya, 2019, p. 171).

De todo lo que se ha explicado hasta este momento se puede colegir que en lo referente a la criminalización de conductas “no están todos lo que son, ni son todos los que están”. El populismo punitivo y el Derecho Penal de la seguridad que es su correlato se han centrado en un tipo de delincuencia: callejera, de los marginales, mayoritariamente violenta, hacia la cual han ido dirigidas fundamentalmente las reformas penales de nuevas criminalizaciones y aumento de penas. Se soslaya así otro tipo de delin-

9. Como apunta Torrente (2001, p. 95): “Las estadísticas son armas de varios filos: sirven para mostrar un trabajo realizado, justificar necesidades y legitimar demandas, como instrumento para la gestión, como elemento de control, sirven de base para la investigación o para presentar imágenes favorables al exterior”.

10. Por ese motivo la posibilidad de reincidencia es alta.

11. También “para qué pago impuestos, si todos son corruptos”, dice el corrupto. En suma, todo depende del propio relato que el delincuente se hace a sí mismo y a los suyos.

cuencia, la vinculada a los negocios y al poder¹², infra-representada en las estadísticas, poco visibilizada por los medios de comunicación y perseguida con dificultad por los operadores jurídicos, la cual en los últimos tiempos han demostrado gran dañosidad social. Por tanto, la intervención penal en estos supuestos puede ser legítima bajo determinadas condiciones de proporcionalidad (necesidad y merecimiento de pena).

5. LAS ESTADÍSTICAS CRIMINALES (LO QUE SE VE Y LO QUE NO SE VE)

Es difícil traducir en números sucesos complejos considerados delitos que afectan a la vida y los sentimientos de las personas, más aún los considerados socioeconómicos. La paradoja es que la Criminología necesita de los datos estadísticos para elaborar estudios y diseñar propuestas, pero estos son sumamente difíciles de elaborar con cientificidad. La necesidad de establecer propuestas político-criminales sustentadas en evidencias empíricas, esto es, en cifras obtenidas sobre la delincuencia, es una demanda de amplios sectores académicos, especialmente como antídoto a un populismo punitivo que se sustenta simplemente en el miedo difuso y en las respuestas simbólicas (Benito, 2020)¹³. Sin duda para prevenir los fenómenos criminales, es preciso conocerlos bien, utilizar datos empíricos recogidos con racionalidad.

Sin embargo, en lo referente a los delitos socioeconómicos existe una infra-representación de sus cifras reales. Aún, asumiendo que en todas las clases de delincuencia existe una cifra negra de la criminalidad, lo cierto es que en lo referente a estos delitos prácticamente no están representados en las estadísticas.

Si acudimos a las estadísticas policiales, considerados los datos más fidedignos en el reporte de la criminalidad en España (Benito, 2020, p. 52)¹⁴, podemos ver el desglose de las tipologías delictivas altamente repre-

-
12. Sin contar con la cantidad de personalidades aforadas, con inmunidades personales para ser procesadas, los indultos, plazos de prescripción más cortos, etc.
 13. La autora desarrolla la necesidad de contar en España con cifras sobre la criminalidad, con el fin de elaborar propuestas basadas en la evidencia empírica y poder evaluar con posterioridad dichas propuestas, siguiendo recomendaciones de la UE.
 14. A falta de encuestas de victimización, o de informes de autodenuncias. Cfr. Benito (2020, pp. 52 y ss. También Serrano Tárraga (2017, p. 159): “son las más fiables de las estadísticas oficiales, frente a las estadísticas judiciales realizadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, que por la metodología utilizada en la recogida de datos, no son un instrumento válido para medir el volumen de criminalidad en nuestro país”.

sentado por la delincuencia callejera. El *Anuario estadístico del Ministerio del Interior* que publica informes trimestrales, contempla:

1. Homicidios dolosos y asesinatos consumados.
2. Homicidios dolosos y asesinatos en grado de tentativa.
3. Delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria
4. Secuestros.
5. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
6. Robos con violencia e intimidación.
 - 6.1. Agresión sexual con penetración
 - 6.2. Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual
7. Robos con fuerza en domicilios, establecimientos y otras instalaciones.
8. Hurtos.
9. Sustracción de vehículos.
10. Tráfico de drogas
11. Resto de infracciones penales

Como puede observarse, ni una sola alusión a delitos vinculados a la corrupción, al poder o los negocios, los considerados delitos socioeconómicos. Obviamente esta selección denota una visión centrada en una determinada clase de delincuencia y, por consiguiente, un olvido o por lo menos distracción respecto a otras. Al parecer, las únicas formas de delincuencia son aquellas que muestran signos de violencia, algo que la realidad criminológica ha superado ampliamente. Parece que nuestro código penal se hubiera quedado en los delitos clásicos, delitos naturales¹⁵, sin contar que la sociedad se ha transformado y ha elevado a la categoría de delincuencia

15. Sobre la naturaleza de los delitos existe bastante discusión, especialmente si existen *delitos naturales*, esto es, distinguibles de otro tipo de infracciones. Como recuerda Berdugo (2018, pp. 25-26), al comentar la primera obra sobre el derecho de castigar, que es de Alfonso de Castro (1550): “Bastantes de las tesis que defendía Alfonso de Castro, aunque formuladas en el contexto político y religioso de aquel entonces, marcan líneas de razonamiento trasladables al momento actual. En aquella época, la justificación del carácter delictivo de una conducta se plasmaba en el *quia peccatum est*... Alfonso de Castro tomó como punto de partida una triple clasificación de leyes: las morales, las puramente penales y las mixtas. Las morales no establecían pena, quedaban fuera del Derecho Penal, tan sólo tenían el reproche derivado de la religión, no así las meramente penales y las mixtas. Éstas últimas, en aquel momento histórico la mayoría, tenían el doble reproche, el moral y la pena, mientras que las denominadas ‘leyes meramente penales’, sólo eran acreedoras del castigo de la pena”. Éstas últimas sólo suponían una desobediencia a la ley, a un mandato real y no divino. Hoy en día la discusión se traslada a la diferenciación con otras infracciones, como las administrativas y disciplinarias.

grave una serie de comportamientos realizados desde la profesión, el poder o las organizaciones, que son de carácter colectivo.

La clasificación de delitos que ofrece la *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, introduce una mayor visibilidad a los delitos socioeconómicos, dado que el reporte se hace de acuerdo a los Títulos del CP¹⁶.

1. Delitos contra la vida y la integridad física.
2. Delitos de violencia doméstica.
3. Delitos de torturas
4. Delitos contra la libertad
5. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual
6. Delitos contra las relaciones familiares
7. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico
8. Delitos de falsedad
9. Delitos contra la Administración Pública
10. Delitos contra la Administración de Justicia
11. Delitos contra el orden público

Mayor nivel de especificación respecto a estos delitos son los datos que ofrece la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada¹⁷, como no podía ser de otra manera.

1. Delitos contra la Hacienda Pública, Seguridad Social y contrabando
2. Prevaricación
3. Abuso o uso indebido de información privilegiada
4. Malversación de caudales públicos
5. Fraudes y exacciones ilegales
6. Tráfico de influencias
7. Cohecho
8. Negociaciones prohibidas a funcionarios
9. Defraudaciones
10. Insolvencias punibles
11. Delitos societarios
12. Blanqueo de capitales
13. Corrupción en transacciones comerciales internacionales
14. Corrupción en el sector privado

16. Vid. Tabla 10, en Benito, 2020, p. 70.

17. Vid. Tabla 12, en Benito, 2020, p. 71.

15. Delitos conexos con los anteriores

16. Crimen organizado

Por su parte los datos que ofrece el Ministerio del Interior en cuanto a estadísticas penitenciarias por tipología delictiva, se hacen de acuerdo a esta consideración¹⁸:

1. Homicidio y sus formas
2. Lesiones
3. Contra la Libertad
4. Contra la Libertad Sexual
5. Contra el Honor
6. Delitos y Faltas de Violencia de Género
7. Contra las Relaciones Familiares
8. Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico
9. Contra la Salud Pública
10. Contra la Seguridad del Tráfico
11. Falsedades
12. Contra la Administración y Hacienda Pública
13. Contra la Administración de Justicia
14. Contra el Orden Público
15. Resto de Delitos

Nuevamente la visibilidad de los delitos socioeconómicos está en entredicho y ello es aún más explicable en el ámbito penitenciario por cuanto los autores que llegan a la cárcel no suelen ser los delincuentes de cuello blanco. Éstos recién están teniendo representación en las cifras carcelarias en los últimos años en que se aplica penas privativas de libertad a los autores de delitos socioeconómicos.

Conviene detenerse sobre ¿por qué es difícil traducir en cifras los delitos socioeconómicos? Y la respuesta veremos que está conectada con la visibilidad y complejidad de los mismos. Más allá de las razones por las cuales unos delitos son más visibles que otros anteriormente apuntadas, lo cierto es que los delitos socioeconómicos suelen ser de una complejidad que los hace difíciles de detectar y de traducirlos a cifras.

18. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/estadistica-penitenciaria>

- a) *Pluralidad de sujetos intervinientes*: tramas organizadas, organizaciones criminales, personas jurídicas, múltiples personas que intervienen a lo largo del tiempo.
- b) *Pluralidad de víctimas*: suelen haber colectivos afectados, sino intereses colectivos difícilmente delimitables. Algunos delitos producen un número indefinido de víctimas. En algunos casos, como se ha visto, la víctima colabora con el delito, por tanto, no va a denunciar ni colaborar con la justicia.
- c) *Bienes jurídicos colectivos*: la determinación de la lesividad en muchos casos es sumamente dificultosa dada la inmaterialidad de algunos intereses jurídicos. Así, por ejemplo, la lesión al medio ambiente.
- d) *Causalidad compleja*: la determinación de los agentes causantes de la lesión a bienes jurídicos suele ser una de las problemáticas más acuciantes, porque pueden intervenir muchas personas, organizaciones, muchos factores causales a lo largo del tiempo.
- e) *Pluralidad de tipos penales*: muchos de los delitos socioeconómicos se presentan como tramas organizadas que perpetran varios delitos, sin contar que algunos de ellos son de por sí complejos como sucede con el blanqueo de capitales (blanquear dinero proveniente de otro delito).

Todos estos elementos hacen que las estadísticas de los delitos socioeconómicos que son registros estáticos, se muestren incapaces de reflejar sucesos tan dinámicos.

Si de por sí las estadísticas criminales son producto de cierta discrecionalidad, el tema se complica cuando se trata de sucesos delictivos tan complejos como los propios de la delincuencia socioeconómica, que en muchos casos utiliza ingeniería financiera, entramados societarios, paraísos fiscales, testaferros, etc.

Como apunta Torrente (2001, p. 94), en todo conteo estadístico hay decisiones que tomar respecto a qué situaciones incluir y cuáles excluir, respecto a la unidad de medida (víctimas, delincuentes, delitos), así como a la descomposición de sucesos complejos en unidades (¿qué unidades tomar?). En España se suele tomar como unidad de medida los delitos, pero ¿qué sucede con la reiteración delictiva? Cuando nos encontramos ante comportamientos que de por sí son complejos la discrecionalidad de estas decisiones se torna en asunto de particular calibre, más aún al tratarse de sucesos que se realizan encubiertamente bajo el manto de negocios, contratos públicos, contratos privados, que muestran una cara legal.

Las clasificaciones de las estadísticas por tipología delictiva antes reseñadas son una buena muestra de esa discrecionalidad en la que salen a relucir unos delitos, que suelen estar en la mira de las demandas sociales de punición, normalmente vinculados a los delitos violentos, en desmedro de otra clase de delitos que tienen menos visión en la realidad social, teniendo en muchos casos gran capacidad criminógena (dañosidad social).

Indudablemente esta representación de los delitos en gráficos propios de las estadísticas dice mucho de la construcción social de la delincuencia, de su gravedad (percepción social de la dañosidad de los comportamientos) y su consiguiente persecución penal.

6. CONCLUSIONES

1^a) Existe un correlato en la consideración social de delincuencia grave, visibilidad, tolerancia social hacia los comportamientos desviados y demandas de punición. De manera que el punitivismo es selectivo, suele tener un sesgo en favor de la persecución penal de delitos callejeros, violentos, contra las personas, en desmedro de los delitos socioeconómicos, contra bienes jurídicos colectivos más difícil de identificar.

2^a) Si el delito es una construcción social es preciso poner atención en los mecanismos por los cuales se visibilizan determinados delitos y se invisibilizan —o por lo menos se visibilizan con menor atención otros, mayormente asociados al poder y a los negocios, como la corrupción, la delincuencia organizada no violenta y en general los delitos de cuello blanco.

3^a) Hace un tiempo se viene denunciando el sesgo de los medios de comunicación con el tratamiento de la delincuencia, centrados en expandir determinados delitos y dar poca cobertura a otras formas de delincuencia asociada a los poderes fácticos, económicos o políticos. Esta desigual cobertura suele tener relevancia para la visibilidad de la delincuencia y para la construcción social de la criminalidad, con las consiguientes demandas sociales de mayor o menor punición.

4^a) Tanto las estadísticas, los medios de comunicación, los aparatos de persecución han visibilizado determinadas formas de delincuencia, mientras se invisibilizan otras formas de criminalidad que pueden resultar extraordinariamente graves, como la corrupción pública y privada, la criminalidad organizada, los delitos cometidos en el ámbito de los negocios

y el poder, que suelen transcurrir en contextos normalizados, camuflados bajo la legalidad.

5^a) Especialmente gráfico de una mayor o menor visibilidad de determinados delitos es la tipología delictiva de las estadísticas criminales en España. Tanto las estadísticas policiales como penitenciarias, especialmente, infra-representan los delitos socioeconómicos, inclinando claramente la balanza en favor de la delincuencia violenta, callejera, de los denominados delitos clásicos como homicidios, lesiones, hurtos, agresiones sexuales, etc.

6^a) Las razones fundamentales de la dificultad para plasmar en cifras estáticas sucesos dinámicos como los delitos que acontecen en el ámbito de los negocios y el poder están vinculadas a su complejidad y menor visibilidad real: pluralidad de autores, pluralidad de víctimas, bienes jurídicos colectivos, causalidad compleja, pluralidad de tipos penales. No extraña, pues, que esta clase de delitos encuentren difícil encuadre en números.

7^a) Por tanto, la reconocida expansión del Derecho Penal sustentada en demandas sociales de seguridad ciudadana suele poner énfasis en la mayor punición de los delitos clásicos, aquellos más visibles y que representan mayor amenaza directa para las personas. En cambio, los delitos socioeconómicos, dada la complejidad de estos comportamientos que dificultan su visibilidad, resultando menos perceptible el daño social, suelen estar menos representados en las cifras oficiales de la criminalidad y concitar menor persecución penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baratta, A. (2019). *Criminologia critica e critica del diritto penale. Introduzione alla sociologia giuridico-penale*. Milán: Meltemi.
- Benito Sánchez, D. (2020). *Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la Política Criminal*. Barcelona: Bosch.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2018). *Reflexiones penales desde Salamanca. "Decían ayer, decimos hoy, dirán mañana"*. Madrid: Iustel.
- Martínez de Bringas, A. (2020). Exclusión social y gobierno de la pena. Un análisis sobre la legitimidad de la producción penal de exclusión. En Benito, D. y Gómez, J., *Sistema penal y exclusión social* (pp. 19-47). Pamplona: Aranzadi.
- Militello, V. (2014). L'identità della scienza giuridica penale nell'ordinamento multilivello. *Rivista italiana di Diritto e procedura penale*, 1, pp. 106-132.
- Ojeda Segovia, L. (2013). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco y del poder. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 122, pp. 31-38.

- Parra González, A. V. y Domínguez Torre, M. (2004). Los medios de comunicación desde la perspectiva del delincuente. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 20, 44, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-15872004000200003
- Pellicer Graham, F. (2011). Conciencia y visión. La mirada dentro del ojo. *Ciencia*, octubre-diciembre, pp. 40-47.
https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/62_4/PDF/ConcienciaVision.pdf
- Pitch, T. (2016). “El tema de la seguridad”. http://www.softpowerjournal.com/web/wp-content/uploads/2016/09/SPJ05_05_TamarPitch.pdf
- Posada Maya, R. (2017), *Los cibercrímenes: Un nuevo paradigma de criminalidad*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2017). La redefinición del crimen como propuesta de una Criminología global. *Archivos de Criminología, seguridad privada y Criminológica*, 18, pp. 97-114.
- Serrano Tárraga, D. (2017). La medición del delito y la importancia de sus aportaciones para la Criminología contemporánea. *Revista de Derecho UNED*, 20, pp. 127-160.
<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/19473>
- Soto Navarro, S. (2005). La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7-9, pp. 1-46.
<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>
- Torrente, D. (2001), *Desviación y delito*. Madrid: Alianza.
- Varona Gómez, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret*, 1, pp. 1-34.
https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/791_1.pdf
- Vilarroya, O. (2019). *Somos lo que nos contamos*. Barcelona: Ariel.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2015). Problemas de interpretación de los tipos de organización criminal y grupo criminal. Estudio a la luz de la realidad criminológica y de la jurisprudencia. En Pérez, F. y Zúñiga, L., *Instrumentos jurídicos y operativos en la lucha contra el tráfico internacional de drogas* (pp. 91-138). Pamplona: Aranzadi.